



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de febrero de 2024. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, 23 de febrero de 2024

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de marzo de dos mil veinticuatro. -

Auto Interlocutorio No. 0559

Radicado N° 66682-40-03-002-2024-00115-00

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - Corrección de Registro Civil

Solicitante: ADALBERTO RUEDA RESTREPO

Procede el Despacho al estudio de la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor ADALBERTO RUEDA RESTREPO, en la cual pretende que, mediante el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, se corrija su Registro Civil de Nacimiento.

Se observan reunidos en la demanda los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 578 y siguientes del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, conforme a lo cual es procedente admitirla, ordenando darle el trámite correspondiente, por ser este Juzgado competente para conocer del presente asunto. (Art. 18-6 del C.G.P.).

El despacho considera que no obstante el presente asunto corresponde a la jurisdicción voluntaria, y así mismo su trámite está expresamente regulado en el artículo 579 del Código General del Proceso; la sentencia que aquí se proferirá será por escrito, ya que no es un trámite contencioso que requiere convocar audiencia para proferir sentencia, toda vez que al realizar una interpretación armónica de las normas procesales, de conformidad con el artículo 11 ibídem, es viable en concordancia con el artículo 12 de la misma norma dar aplicación al inciso final del artículo 390 del C.G.P, y en tal virtud proferir sentencia escrita, pues con las pruebas documentales que ya obran en el plenario son suficientes para decidir.

Así ello, una vez en firme el presente auto, se pasará el presente a despacho para sentencia

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por el señor ADALBERTO RUEDA RESTREPO, por intermedio de apoderado judicial, por reunir los requisitos legales.

**SEGUNDO: IMPRÍMASELE** a la presente demanda el trámite señalado en la Sección Cuarta, Título Único, Proceso De Jurisdicción Voluntaria del Código General del Proceso. (Artículos 577-11 y 579 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** Se decreta la práctica de las siguientes:  
DOCUMENTALES: Las allegadas con la demanda según su valor probatorio, siendo ellas:

- Partida de Bautismo
- Copia de la Cédula de Ciudadanía del solicitante
- Copia autentica del Registro Civil de Nacimiento

**CUARTO:** Decretadas así las pruebas, siendo ellas únicamente documental y no encontrando la Suscrita pertinente decretar de oficio, se prescinde del término probatorio establecido en el artículo 579-2 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriado el presente auto enlístese el expediente y pásese a despacho para sentencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor CARLOS ALBERTO RUEDA RESTREPO, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.322 del C.S.J. para que represente al señor ADALBERTO RUEDA RESTREPO, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**



CAROLINA MAFLA LONDOÑO  
JUEZ

<<